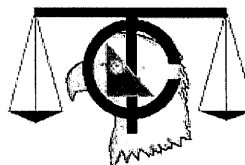




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 268/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° M-931/06, caratulado: “MARIANI, HECTOR HUGO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido examinadas en primer término por el señor Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien rememora que en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1173, de fecha 31 de octubre de 2006, por el que se resolvió: **“Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 267/06, y en el presente Acuerdo, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/MARIANI, HECTOR HUGO S/EJECUCION PRENDARIA” (Expte. N° 7225), que tramita por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692”**.-----

Que habiendo sido analizada la respuesta producida por el señor Administrador del Fondo Residual mediante la Nota F.R. N° 549/06 de fecha 28 de noviembre de 2006, este Tribunal nuevamente se pronunció en Acuerdo Plenario N° 1238 en el sentido de: **“Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06”, requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ MARIANI, HECTOR HUGO S/ EJECUCION PRENDARIA” (EXPT. N° 7225), en trámite por ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692”**.-----

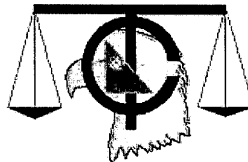
Requerida nuevamente la actuación de este Cuerpo Plenario, con el objeto de analizar la presentación efectuada por el Dr. Plasenzotti, mediante Nota FR N° 126/07, en un pretendido intento de responder los requerimientos efectuados, anticipo opinión en cuanto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001332



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a que de su contenido no se advierte la existencia de ningún elemento nuevo que permita revertir la conclusión alcanzada en los plenarios precedentemente citados.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que la situación planteada en la nota de referencia, acerca de la inclusión de un informe referido a los honorarios y de la obligación de cumplimentar lo establecido en el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, ya ha sido ampliamente debatida, debiendo estarse al criterio vertido en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1238.-----

En relación a lo expuesto en el último párrafo de su Nota FR N° 126/07, entiendo que su análisis no resulta aplicable a este caso por tratarse de un pago total.-----

Abierto el debate, se expide el señor Vocal Legal manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que la situación planteada en la Nota FR N° 126/07, acerca de la inclusión de un informe referido a los honorarios y de la obligación de cumplimentar lo establecido en el artículo 1° inc. 5) de la Ley 692, ya ha sido ampliamente debatida, debiendo estarse al criterio vertido en el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1238, dictado en los presentes en fecha 20 de diciembre de 2006. -----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente al Fondo Residual, y proceder a su archivo.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 001332

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia